

Ref: ACCION DE TUTELA.

De: ORLANDO FORERO BUSTOS.

Contra: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES.

ORLANDO FORERO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio, Identificada como al pie de mi firma, actuando en propio nombre, con todo respeto manifestó a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo **ACCION DE TUTELA**, contra el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** de Cúcuta, Representada por su jefe de despacho o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, y demás derechos que considere el despacho violados conforme los siguientes hechos:

HECHOS

1. El suscrito como apoderado del señor: MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO, dentro del proceso ejecutivo Radicado No. 2020- 00059, siendo demandado el señor: ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN.
2. La parte demandada, fue notificada del proceso ejecutivo el 04 de octubre del año 2020.
3. Desde el 04 de octubre del 2020, que fue notificado el demandado, contesto la demanda, no hubo pronunciamiento alguno por parte del demandad.
4. Tres años después, el juzgado emite el auto de fecha 20 de enero del 2023, aceptando la contestación de la demanda del demandado, aduciendo que por error del juzgado no había visto memorial en sí de contestación.
5. Con fecha 13 del 2022, ya el despacho se había pronunciado sobre la no contestación de la demanda, pero hoy insólitamente tres años apareció contestación

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO: Se desprende de lo anterior una abierta violación al debido proceso, toda vez que se evidenció la no contestación de la demanda y ya había auto que así lo determinara.

Por otra parte, si el demandado hubiese contestado la demanda a tiempo, el despacho del juez tenía que haberlo reconocido en su momento y no tres años después acudiendo un error del despacho, error que no poder simplemente ser corregido como dice el despacho. Sino con sustento probatoria hacer un control de legalidad.

Ahora el juzgado no sustenta el auto que corrige ni estipula las pruebas que puede sustentar dicho error cuando además el art. 286 del C.G.P, aduce la corrección de errores aritméticos y no de decisiones ya tomadas.

La Sala ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia. De manera que bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo.

Esto que es para las sentencias por analogía opera para los autos y si observamos la juez con el nuevo auto que da contestada la demanda, está alterando el sentido y el procedimiento, toda vez que no contestada la demanda se procede a dictar sentencia.

El procedimiento del señor juez, no fue el adecuado porque por otra parte el juez cuenta con el control de legalidad y debía sustentar y probar que fue un error del despacho.

ARGUMENTOS:

VIOLA EL DEBIDO PROCESO:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando

sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES SOLICITADOS EN ESTA ACCION CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO: Declarar la nulidad del auto de fecha 20 de enero del año 2023.

TERCERO: Ordenar al juzgado tutelado seguir adelante con la ejecución ante la falta de contestación y extemporaneidad de la misma.

PRUEBAS

1. Solicitud copia del expediente el cual reposa en el juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas causas, Radicado No. 2020-00059

NOTIFICACIONES

El accionado: j03pqccmcuc@cendoj.com.co

El suscrito:

Correo: javiro_1303@hotmail.com

Respetuosamente:


ORLANDO FORERO BUSTOS.
C.C. No.13.461.876 de Cúcuta.
T.P No. 103.465 del C.S. de la J.